



**NACIONES  
UNIDAS**



## **Convención Marco sobre el Cambio Climático**

Distr.  
LIMITADA

FCCC/KP/CMP/2005/L.6  
7 de diciembre de 2005

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

### **CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO**

**Primer período de sesiones**

**Montreal, 28 de noviembre a 9 de diciembre de 2005**

**Tema 5 del programa**

**Aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, incluida la elección  
de los miembros del Comité de Supervisión del artículo 6**

### **Aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto**

**Propuesta del Presidente**

### **Proyecto de decisión -/CMP.1**

### **Aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Teniendo presentes las decisiones -/CMP.1 (Mecanismos), -/CMP.1 (artículo 12), -/CMP.1 (artículo 6), -/CMP.1 (artículo 17), -/CMP.1 (Uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura), -/CMP.1 (Modalidades de contabilidad de las cantidades atribuidas), -/CMP.1 (artículo 5.1), -/CMP.1 (artículo 5.2), -/CMP.1 (artículo 7) y -/CMP.1 (artículo 8),*

*Tomando nota de la labor preparatoria realizada por la secretaría relativa a la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, en adelante denominada "aplicación conjunta",*

*Expresando su reconocimiento a las Partes que han contribuido a las actividades de financiación de la labor preparatoria,*

GE.05-71505 (S) 081205 091205

YMQ.05-565

*Consciente* de la labor ya emprendida por las Partes para preparar proyectos de aplicación conjunta, incluidas las directrices para la presentación de informes y los criterios para la determinación de las bases de referencia y la vigilancia y el documento de proyecto, como se indica, entre otras cosas, en el informe relativo al taller de la Convención Marco mencionado en el informe de la Conferencia de las Partes sobre su décimo período de sesiones<sup>1</sup>,

*Consciente* de la necesidad de asegurar niveles de financiación suficientes para realizar todas las actividades previstas para el bienio 2006-2007,

1. *Decide* crear el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;
2. *Pide* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta que establezca y ejecute un programa de trabajo que incluya las tareas siguientes:
  - a) Elaborar, lo antes posible, un reglamento tomando en consideración, según proceda, el reglamento de la Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, recomendarlo a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto para que lo apruebe en su segundo período de sesiones, y aplicarlo de manera provisional hasta que sea aprobado;
  - b) Seguir elaborando, con carácter prioritario, normas y procedimientos para la acreditación de las entidades independientes, de conformidad con el apéndice A de las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, teniendo en cuenta, según corresponda, los procedimientos para la acreditación de las entidades operacionales elaborados por la Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio;
  - c) Acreditar a las entidades independientes de conformidad con las normas y procedimientos para la acreditación de las entidades independientes incluidos en el apéndice A de las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto;
  - d) Elaborar y acordar un documento de proyecto de aplicación conjunta, según lo dispuesto en el apartado e) del párrafo 3 de las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, en el entendimiento de que se aplicará de manera provisional hasta que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto lo haya aprobado de conformidad con las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto;
  - e) Elaborar, lo antes posible, directrices para, entre otros, los usuarios del documento de proyecto de aplicación conjunta, tomando como base las directrices elaboradas por la Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, según proceda;
  - f) Elaborar, lo antes posible, orientaciones en relación con el apéndice B de las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, incluidas las disposiciones sobre los proyectos en pequeña escala que se mencionan en el apartado c) del párrafo 6 de la decisión 17/CP.7, según proceda;
  - g) Elaborar, lo antes posible, un plan de gestión que incluya un plan presupuestario para el período 2006-2007, y mantenerlo en examen, teniendo en cuenta la experiencia de la Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, según proceda;

---

<sup>1</sup> FCCC/CP/2004/10, párr. 94.

- h)* Elaborar disposiciones relativas al cobro de derechos para sufragar los gastos administrativos derivados de las actividades del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta;
3. *Decide además que:*
- a)* Las entidades operacionales designadas con arreglo al Mecanismo para un Desarrollo Limpio podrán actuar provisionalmente como entidades independientes acreditadas en virtud del artículo 6 hasta que el Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta apruebe sus procedimientos de acreditación;
- b)* Las entidades operacionales designadas que soliciten su acreditación con arreglo a los procedimientos de acreditación aprobados podrán seguir actuando provisionalmente como entidades independientes acreditadas hasta que se tome una decisión final sobre la acreditación;
- c)* Las decisiones adoptadas y las actividades pertinentes realizadas con arreglo a estas disposiciones serán válidas una vez terminada la acreditación de la entidad independiente;
4. *Decide también que:*
- a)* Las metodologías para las bases de referencia y la vigilancia, incluidas las metodologías para actividades de proyectos en pequeña escala, aprobadas por la Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio, podrán ser aplicadas por los participantes en los proyectos de aplicación conjunta, cuando proceda;
- b)* Los participantes en proyectos de aplicación conjunta, podrán utilizar, cuando proceda, las partes pertinentes del documento de proyecto del Mecanismo para un Desarrollo Limpio y del documento de proyecto para las actividades de proyectos en pequeña escala del Mecanismo para un Desarrollo Limpio;
5. *Alienta* al Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que colabore con:
- a)* La Junta Ejecutiva del Mecanismo para un Desarrollo Limpio;
- b)* El Comité de Cumplimiento con arreglo al Protocolo de Kyoto, en particular con respecto a la lista de Partes mencionada en el párrafo 27 de las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto;
- c)* Los centros de coordinación designados para el artículo 6 del Protocolo de Kyoto;
- d)* Los observadores de las reuniones del Comité de Supervisión de la Aplicación Conjunta a que se hace referencia en el párrafo 18 de las directrices para la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto, mediante sesiones periódicas de preguntas y respuestas celebradas en este contexto;
6. *Insta* a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención a que aporten sin demora contribuciones voluntarias en 2006 al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias, con el propósito de financiar los gastos administrativos derivados de la aplicación del artículo 6 del Protocolo de Kyoto durante el bienio 2006-2007, que se sumarán a las consignaciones realizadas en el presupuesto por programas de la Convención Marco para el bienio 2006-2007.